



Este Pueblo está aducando á la Caja de Consolidacion por la extraordinaria contribucion del 4 y 6 por ciento *22,292. 70* y *20 m. 50 c.* por los años que se expresan al margen, y aunque por una morosidad tan punible y contraria á las urgencias actuales de la Corona, pudiera y debiera proceder contra V. como encargado de su cobranza por un rigoroso apremio, me ha parecido proceder con mas equidad y prevenirle, que en el término perentorio de quince dias improrrogables, ponga en poder de los Señores Morada y Ladafid Comisionados en esta Ciudad por dicha Real Caja la citada cantidad, en el concepto de que pasado dicho tiempo sin haberlo verificado, decretaré el mas rigoroso apremio permitido por el Rey, á quien daré parte de la inagion é indiferencia con que V. obra en su servicio é intereses.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia. 20 de Julio de 1805.

Martin de Garay

M. D. C. de la Villa de

Molina

1802	7177. 16
1803	6407. 24
1804	6407. 24
	<u>22,292. 70</u>